

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe, por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciante vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos  
Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado ovino de don Alferdo Camacho, de Villamanrique de Tajo, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 125, de 27 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.—  
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.519)

### Diputación Provincial de Madrid

#### INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

#### EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de María Nieves del Río Ramos, que tuvo ingreso en esta Institución en 29 de febrero de 1936, teniendo a la sazón trece días de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en expresada comparecencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.—  
El Director, Conrado Moro Lozano.

(G.—3.320)

### Ministerio de Trabajo

#### Dirección General de Trabajo

#### Reglamentación de trabajo de los limpiabotas de la provincia de Madrid

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambitos de aplicación

Artículo primero. La presente Reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones en que ha de prestarse, en la provincia de Madrid, el trabajo de los obreros limpiabotas, cualquiera que sea la forma de realizarlo.

Art. 2.º El personal que preste servicio de limpiabotas habrá de ser, en todo caso, de sexo masculino y mayor de dieciséis años.

Art. 3.º Las presentes normas empezarán a regir a partir del día 1.º de octubre de 1943 y no tendrán plazo prefijado de validez.

#### CAPITULO II

##### Clasificación de establecimientos a efectos de esta reglamentación

Art. 4.º A efectos de prestación del trabajo regulado por esta Reglamentación, los establecimientos en que se realice se clasificarán en dos Grupos:

##### PRIMER GRUPO.—SALONES DE LIMPIABOTAS

Donde este servicio constituye base de la industria, sin perjuicio de que en los propios locales en que se halle establecido se realicen reparaciones de calzado y venta de artículos para el mismo; y

##### SEGUNDO GRUPO.—LOCALES VARIOS

Donde esta industria constituya servicio prestado directamente al público, sin relación inmediata con la finalidad del establecimiento. Como tales hay que estimar los cafés, bares, peluquerías, etcétera, donde se presta al público el servicio de limpiabotas.

Art. 5.º A su vez, los salones de limpiabotas se clasifican en primera y segunda categoría.

La clasificación se realizará por la Delegación provincial de Trabajo, a propuesta de la Delegación Sindical, y constituirá indicio para la inclusión en primera categoría: el número elevado de operarios que trabajen en el salón, la delicadeza y especialidad de las labores que en el mismo se realicen y el desenvolvimiento económico de la Empresa. Contra tal clasificación únicamente cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo, que deberá interponerse en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, debiendo ser resuelto en otro plazo igual.

Art. 6.º El servicio ambulante de limpiabotas será considerado en todo caso como trabajo por cuenta propia y no tendrá más restricciones que las establecidas en las leyes generales. En consecuencia, no podrá prestarse este servicio durante las horas en que forzosamente hayan de permanecer cerrados los salones de limpiabotas, o esté prohibido el servicio realizado en «locales varios».

#### CAPITULO III

##### Jornada y descansos

Art. 7.º La jornada normal de trabajo será de ocho horas dentro de las comprendidas en el siguiente horario:

a) **Salones limpiabotas.**—Desde 1.º de mayo a 30 de septiembre, de nueve de la mañana a nueve de la noche; desde 1.º de octubre a 30 de abril, de nueve de la mañana a ocho de la noche.

b) **Locales varios.**—De once de la mañana a once de la noche.

Art. 8.º Dentro de la jornada señalada en el artículo anterior, y sin excederla, los productores disfrutarán en todo caso de un mínimo de dos horas consecutivas para comer, procurando que una de ellas, por lo menos, transcurra entre doce de la mañana y tres de la tarde.

Art. 9.º En los días festivos, durante su mañana y hasta las dos de la tarde, se podrá trabajar cuatro horas, permaneciendo abiertos los salones de limpiabotas y dándose al personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos. Se exceptúan las festividades de Viernes Santo, Corpus Christi, Inmaculada Concepción, Navidad y Dieciocho de Julio, en que tales establecimientos se hallarán cerrados toda la jornada.

Art. 10.º Como compensación del trabajo prestado en la mañana de los días festivos, los productores disfrutarán del descanso de media jornada durante un día hábil de la semana.

Art. 11.º Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores del presente capítulo, la Inspección de Trabajo visará los carteles indicadores de jornada y turnos de descanso semanal, en que se especificarán las horas de trabajo y día de descanso compensatorio correspondiente a cada productor. Estos carteles deberán ser colocados, junto a la tarifa de precios de los distintos servicios, en un lugar visible del establecimiento, y se renovarán al cambiar alguna de las circunstancias que en los mismos constan.

#### CAPITULO IV

##### De la retribución del trabajo

##### PRIMER GRUPO.—SALONES LIMPIABOTAS

Art. 12.º Los obreros contratados para la realización de la labor de limpiabotas, tendrán derecho a los siguientes beneficios económicos:

a) Percepción de un salario inicial diario de 4,00 pesetas los que trabajen en establecimientos de primera categoría y de 3,00 en los de segunda.

b) Cobro del 25 por 100 de la recaudación total de los servicios prestados en el establecimiento, previa deducción del jornal inicial anteriormente fijado.

c) Las gratificaciones que voluntariamente sean entregadas por los clientes en concepto de «propina».

d) El plus de cargas familiares, en la forma que se señala en el capítulo siguiente, en los casos en que corresponda.

Art. 13.º En todo caso se asegurará al personal el percibo del jornal señalado

como mínimo para el peonaje en la localidad donde preste sus servicios. A estos efectos, se considerará percibido bajo el concepto señalado en el apartado c) del artículo anterior, un importe de propinas equivalente al doble de la cantidad que corresponde según el párrafo b) del mismo artículo.

En el cómputo del jornal mínimo asegurado en el párrafo anterior, no es estimable la cantidad que el trabajador deba percibir en concepto de plus de cargas familiares.

Art. 14.º A todos los efectos, se estima como sueldo regulador el establecido en el artículo precedente en concepto de salario mínimo.

##### GRUPO SEGUNDO.—LOCALES VARIOS

Art. 15.º Los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta propia en los locales determinados en el último párrafo del artículo 4.º se regirán por las normas especiales que acuerden con los Jefes de las Empresas.

Art. 16.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, las Empresas cumplirán, con respecto a sus productores, todos los deberes relativos a los Seguros sociales obligatorios, señalándose a estos efectos como salario base el mínimo fijado en el artículo 13.

#### CAPITULO V

##### Plus de cargas familiares

Art. 17.º En atención a las cargas familiares del personal, se establece un plus que se regirá por las siguientes normas:

a) El plus de cargas familiares representará semanalmente el 10 por 100 del ingreso bruto realizado en los establecimientos de salones de limpiabotas por toda clase de servicios durante la semana, detrayendo previamente el 25 por 100 a que se refiere el apartado b) del artículo 12, y será repartido en la siguiente proporción:

Casados .....	5 puntos
» o viudos, con 1 hijo..	6 »
» » » » 2 hijos..	7 »
» » » » 3 » .	8 »
» » » » 4 » .	10 »
» » » » 5 » .	13 »
» » » » 6 » .	16 »
» » » » 7 » .	19 »
» » » » 8 » .	22 »
» » » » 9 » .	25 »

Casados o viudos con más de 9 hijos, 5 puntos más por cada hijo que exceda de 9.

b) Sólo da derecho a los 5 puntos el matrimonio legítimamente contralido, siempre que los cónyuges vivan juntos y la mujer no relicte con carácter de permanencia trabajo retribuido.

# COMISIÓN PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE MADRID

## COMBATIENTES

RESUMEN de padrones correspondiente al mes de julio de 1943

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios de padrones admitidos aprobados...	Número de subsidios de padrones de la Cámara...	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padron ordinario...	Importe mensual adicionales aprobados...	Importe mensual del padron de la Cámara...	TOTAL importe
7	Alcorcón .....	1		1		80		80
13	Aranjuez .....	8		8	1.095			1.095
18	Barajas .....	2		2	240			240
21	Belmonte del Tajo .....	2	4	6	180	360		540
24	Boadilla del Monte .....	2	2	4		255		255
27	Brea de Tajo .....	1		1	90			90
37	Canillas .....	18		18	2.070			2.070
39	Carabanchel Alto .....	4		4	465			465
40	Carabanchel Bajo .....	38		38	4.575			4.575
44	Cercedilla .....		6	6		750		750
46	Ciempozuelos .....	1		1	60			60
49	Colmenar de Oreja .....	8		8	675			675
51	Colmenar Viejo .....	5		5	390			390
55	Coslada .....	1		1	60			60
57	Chamartín de la Rosa .....	82	24	106	10.087,50	2.970		13.057,50
62	Escorial (El) .....	1		1	75			75
66	Fuencarral .....	7		7	900			900
67	Fuenlabrada .....	1		1	60			60
68	Fuente el Saz .....	1		1	105			105
74	Getafe .....	2		2	195			195
81	Hortaleza .....	2		2	180			180
89	MADRID .....	325	7	332	38.115	810		38.925
94	Mejorada del Campo .....	5		5	465			465
96	Molar (El) .....	1		1	90			90
101	Morata de Tajuña .....	2		2	210			210
102	Móstoles .....	2		2	195			195
106	Navalcarnero .....	1		1	90			90
115	Pardo (El) .....	2		2	165			165
126	Pozuelo de Alarcón .....	2		2	210			210
127	Pozuelo del Rey .....	1		1	75			75
130	Quijorna .....	1		1	105			105
141	San Fernando .....	1		1	90			90
154	Somosierra .....		2	2		60		60
160	Torrejón de Velasco .....	1		1	150			150
175	Valdilecha .....	1		1	75			75
177	Vallecas .....	42		42	5.890			5.890
181	Vicálvaro .....	21		21	2.565			2.565
182	Villaconejos .....	2		2	195			195
183	Villa del Prado .....	1	1	2	75	75		150
184	Villalbilla .....		3	3		360		360
185	Villamanrique de Tajo .....	1		1	90			90
192	Villarejo de Salvanés .....	2		2	150			150
193	Villaverde .....	5	21	26	360	1.482		1.842
194	Villaviciosa de Odón .....	1		1	90			90
	<b>TOTAL .....</b>	<b>604</b>	<b>71</b>	<b>675</b>	<b>70.892,50</b>	<b>7.202</b>		<b>78.094,50</b>

## EX COMBATIENTES

57	Chamartín de la Rosa .....	7		7	1.035			1.035
	<b>TOTAL .....</b>	<b>7</b>		<b>7</b>	<b>1.035</b>			<b>1.035</b>

Don Luis G. Ciria Vergara, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 22 de julio de 1943.—Luis G. Ciria Vergara.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—3.401 y 3.403)

blica subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 del próximo mes de octubre, a las doce (12) de la mañana, en Madrid, salón de subastas del Palacio de los Juzgados (General Castaños, número 1), y en esta capital, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción número 2 y Escribanos correspondientes.

Partido judicial de Sevilla.—Término municipal de Sevilla.—Finca urbana.—Mayor cuantía.—Primera subasta.

Número 1.590 del inventario.—Una casa situada en calle Jaira, antes de los Mosquitos, en el barrio de la Macarena, señalada con los números 4 antiguo, 7 moderno y 2 novísimo y actual.

Superficie: 319 metros cuadrados con 20 decímetros, correspondiendo a la parte edificada una superficie de 176,42 y a la descubierta o patio de 42,78.

Linderos: Por la derecha, entrando, con la casa número 4 de la calle de Torrijano; por la izquierda, con la número 4 de la calle Jaira, y por el fondo, con la número 18 de la calle Resolana.

Procede de débitos de Derechos reales

de doña Mercedes Rojas Sousa y otros, herederos de don Eduardo Rojas Castillo.

Estado actual de conservación: Se encuentra en el tercer período de vida. Su construcción es de muros de fábrica de ladrillos, entramados horizontales rollizos, solados de cemento en el patio y de ladrillo en las viviendas y escaleras. Su cubierta se halla formada por rollizos y tejas árabes, a excepción de su primera crujía, en que la teja ha sido sustituida por ladrillo prensado, constituyendo una azotea mal construida, que ha dado lugar a continuas goteras, produciendo ruina en el techo raso, con putrefacción y rotura de algunas, además que se encuentran apuntaladas. Consta de dos plantas destinadas a viviendas.

Gravamen: Se halla gravada por una servidumbre de luz de la finca colindante, no existiendo, al parecer, servidumbres constituidas a su favor.

Cargas: Tiene una hipoteca a favor de don Santiago Reyero Díaz y un censo a favor de la Capellanía fundada en la Parroquia de San Gil por Juan Sánchez Algarín.

Las cargas hipotecarias y el censo se rebajarán de la cantidad que resulte como tipo para la subasta y será de cuenta del licitador a quien se adjudique la finca, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903 y artículo 5.º del Convenio-ley de 24 de junio de 1967, respectivamente.

Ha sido tasada para su venta y renta por el Arquitecto de Hacienda don José María Pérez de la Mata.

Tasación en venta, 35.309,40 pesetas.

Tasación en renta, 2.286 pesetas.

Capitalización al 5 por 100, 45.720 pesetas.

Baja del 10 por 100 de Administración, 4.572 pesetas.

Diferencia, 41.148 pesetas.

Cargas que se deducen:

Valor de la hipoteca, con inclusión de los réditos legales, 4.092,44 pesetas; idem del Censo, 9.834 pesetas.—Total, 13.926,44 pesetas.

Resta, 27.221,56.

Tipo que ha de servir para esta primera subasta, a base de la cantidad que importa la capitalización, 27.221,56 pesetas.

Los licitadores tendrán la obligación de depositar, como trámite previo, antes de tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.444,31 pesetas, importe del 20 por 100 de la que ha de servir de tipo para el remate.

Sevilla, 5 de agosto de 1943.—El Administrador, Manuel Ruiz García.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

(G. C.—3.522)

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 y de lo que preceptúa el artículo 36 de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, y por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de 18 de febrero de 1942, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 del próximo mes de octubre, a las doce (12) de la mañana, en Madrid, salón de subastas del Palacio de los Juzgados (General Castaños, número 1), y en esta capital, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción número 3 y Escribanos correspondientes.

Partido judicial de Sevilla.—Término municipal de Sevilla.—Finca urbana.—Mayor cuantía.—Primera subasta.

Número 1.616 del inventario.—Una casa situada en esta ciudad, calle Duque Cornejo, número 30 antiguo, 6 moderno, 11 primero, actual y novísimo.

Superficie: 186 metros y 30 decímetros cuadrados, de los cuales son edificadas 170 metros y 27 decímetros cuadrados y los restantes 16 metros y tres decímetros cuadrados destinados a patios.

Linderos: Por la derecha, entrando, con el número 11 segundo actual; por la izquierda, con el número 9; por el fondo, con la finca de calle Santa Marina, y por el frente, con calle Duque Cornejo, donde tiene su entrada.

Procede de débitos de Contribución urbana de don Luis Peñuelas Moreno, hoy doña Rafaela Muñoz González y don Guillermo López García.

Conservación actual: Se encuentra en el tercer período de vida, siendo su estado mediano, como lo atestiguan los deterioros que se observan en los distintos locales, tanto en revestidos como en solerías, portajes, etc.

Construcción actual: En la construcción del edificio se ha seguido el sistema corriente en la localidad para esta clase de viviendas modestas; entramados de vigas de madera, lo mismo en los horizontales que en los oblicuos, forjados de ladrillo por tablas y tablazón, respectivamente; cubiertas de tejas árabes, excepto en las dos últimas crujías, que lo están de azotea; solería de ladrillos y cemento corrido, viéndose una pequeña porción solada con losetas de cemento, escalera con huellas de ladrillo y pirlán de madera; carpintería, herrería y, en general, todos los detalles complementarios son los corrientes para este tipo de

c) Sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los legalmente adoptados, solteros, menores de veintitrés años, que no cobren sueldo o retribución alguna y vivan en compañía de su padre. Se computarán asimismo los que excediendo de aquella edad se hallen totalmente incapacitados para el trabajo.

El plus de cargas familiares se percibirá por el personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacación, mientras continúe cobrando la remuneración.

e) Para efectuar el reparto semanal en cada Empresa, se detraerán diariamente el 10 por 100 del total importe bruto de los servicios realizados; la cantidad que semanalmente resulte se dividirá por el número total de puntos que a los trabajadores corresponda, según la escala establecida en el apartado a) de este artículo, y una vez hallado así el valor del «punto», se multiplicará por los que a cada receptor se le reconozcan.

f) Las cantidades indicadas no sufrirán alteración durante la semana, careciendo del derecho a cobrarlas quienes hayan ingresado en el trabajo con posterioridad a la iniciación de la misma y aquellos que cesen por ruptura del contrato durante su transcurso.

Art. 18. Para la determinación de los puntos que a cada beneficiario le correspondan, presentará aquél una declaración jurada comprensiva de su situación familiar. La falsedad en estas declaraciones y el silencio en cuanto a las modificaciones familiares que alteren el número de puntos a percibir, motivarán la imposición de sanción por la Delegación de Trabajo, que podrá llegar a la pérdida del plus durante un año.

Art. 19. En cada Empresa el Jefe de la misma o su representante legal, el enlace sindical y el trabajador que tenga derecho a percibo de mayor porcentaje, constituirán la Comisión para entender en cuanto se relaciona con la aplicación del régimen establecido en el presente capítulo.

Art. 20. Los establecimientos que no cuenten con personal beneficiario del plus de cargas familiares, en tanto ello ocurra, ingresarán semanalmente en la Caja de Subsidios Familiares el 10 por 100 a que se refiere el apartado a) del artículo 17, comunicando a la Delegación de Trabajo el momento en que inicien tal forma de pago, así como aquél en que por contar con algún trabajador con derecho al plus empiecen a satisfacer éste en la forma normal.

## CAPITULO VI

### De la inspección y sanciones

Art. 21. Sin perjuicio de las facultades que de derecho correspondan a la Inspección de Trabajo para la fiscalización del cumplimiento de la presente Reglamentación, la Policía gubernativa y municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º de la misma.

Art. 22. Las infracciones a los principios sentados en las presentes Ordenanzas serán sancionadas con arreglo a la legislación general.

### Disposición final

Quedan derogadas cuantas normas dictadas con relación al trabajo de los limpiabotas en la provincia de Madrid se opongan los preceptos contenidos en las presentes Ordenanzas.

Madrid, 10 de septiembre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

(G. C.—3.520)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 y de lo que preceptúa el artículo 36 de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, y por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, de fecha 9 de julio de 1941, se saca a pública

construcción. Consta de dos pisos, distribuidos en 11 partidos.

Gravámenes: No tiene ninguna servidumbre que le grave ni constituida a su favor.

Cargas: Tiene una hipoteca a favor de la Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», la que se rebajará de la cantidad que resulte como tipo para la subasta, y será de cuenta del licitador a quien se adjudique la finca.

Ha sido tasada para su venta y renta por el Arquitecto de Hacienda don Juan Redondo Marín.

Tasación en venta, 65.985 pesetas.

Tasación en renta, 4.027,50 pesetas.

Capitalización al 5 por 100, 80.550 pesetas.

Baja del 10 por 100 de Administración, 8.055 pesetas.

Diferencia, 72.495 pesetas.

Baja de la carga hipotecaria, con inclusión de los réditos legales, 29.672,32 pesetas.

Resta, 42.822,68 pesetas.

Tipo que ha de servir para esta primera subasta, a base de la cantidad que importa la capitalización, 42.822,68 pesetas.

Los licitadores tendrán la obligación de depositar, como trámite previo, antes de tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.564,54 pesetas.

Sevilla, 5 de agosto de 1943.—El Administrador, Manuel Ruiz García.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

(G. C.—3.521)

## Fiscalía Superior de Tasas

### Fiscalía Provincial de Cuenca

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Fiscal Provincial de Tasas, en el expediente seguido con el número 2.795, contra Manuel Fernández Gutiérrez y Justa Hernández Carrasco, vecinos de Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, por la presente se hace saber a dichos inculpados que por resolución dictada en el expediente de referencia, se les ha impuesto a cada uno de ellos una multa de mil pesetas, que deberán hacer efectiva en la forma, plazo y bajo las prevenciones legales.

Cuenca, a 22 de septiembre de 1943. El Jefe del Negociado de Justicia (firmado).

(G. C.—3.516) (B.—19.772)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Instruido y aprobado en principio por la Corporación, en sesión del 20 del actual, el expediente número 3 de suplemento de crédito y primero por transferencia, se hace público que dicho expediente se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Miraflores de la Sierra, 22 de septiembre de 1943.—El Alcalde, José García Benítez.

(G. C.—3.524) (O.—5.102)

### SOMOSIERRA

La subasta de los pastos de la Dehesa de Majafrades, de los Propios de esta villa, para el año forestal de 1943-1944, se celebrará el día 5 del próximo octubre, y hora de las catorce del mismo, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que legalmente le represente, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas, para 800 reses lanaras, 80 vacuno y 35 mayor.

Los pliegos de condiciones facultativas se hallan expuestos al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Somosierra, a 15 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.528) (O.—5.103)

### ARAVACA

Formado por esta Alcaldía el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Aravaca, 22 de septiembre de 1943. El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.523) (X.—4.082)

### SEVILLA LA NUEVA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, el Padrón y Listas cobradoras de la contribución sobre Edificios y solares de este término municipal para el año de 1944.

Sevilla la Nueva, 21 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.526) (X.—4.080)

### CENICIENTOS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que formado el Padrón de Edificios y solares para confeccionar las Listas cobradoras para el próximo año de 1944, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que por error de copia sean observadas.

Cenicientos, a 22 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.525) (X.—4.081)

### VILLANUEVA DE PERALES

Terminado el padrón de Edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año 1944, se halla este documento expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones pertinentes sobre errores aritméticos o de copia.

Villanueva de Perales, 20 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.527) (X.—4.079)

### Audiencia Territorial de Madrid

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos por doña María Mónica Revello, con doña Bienvenida Inza Sancho, sobre declaración de validez de testamento ológrafo, se ha practicado tasación de las costas causadas por doña Bienvenida Inza Sancho, importantes 1.883 pesetas 75 céntimos, y acordado se dé vista de la misma, por término de tres días, a los causahabientes de la señora Inza.

Y siendo desconocido el domicilio de los causahabientes de la señora Inza, se les hace saber por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que firmo en Madrid, a 22 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—3.517) (C.—3.402)

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos seguidos a instancia de doña Celestina Monjes Puertas con don Felipe Lorente Levantana, sobre reclamación de pesetas como principal y costas, se ha acordado se requiera a doña Celestina Monjes para que, en papel de pagos al Estado y conforme la anterior

liquidación, presente 13 pesetas 50 céntimos.

Y siendo desconocido el domicilio de doña Celestina Monjes, se la hace saber por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que firmo en Madrid, a 22 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—3.518) (C.—3.403)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido en esta Audiencia Provincial contra Manuel Márquez Rodríguez, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1943 la siguiente Providencia, que copiada literalmente dice como sigue:

Margen: «Audiencia Provincial.—Sección tercera.—Sres. Páramo, Rodríguez Celestino, Sánchez Movellán.»

Texto: «Providencia.—Visto el anterior dictamen del Ministerio Fiscal, de conformidad a lo que establece el apartado d) del artículo de la Ley de 9 de febrero de 1939, póngase el expediente de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado, en ignorado paradero, o familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia.—Lo acordaron los señores del margen y firma el señor Presidente, de lo que certifico.—(Rubricado.)—Hay una firma que dice: A. Bustamante. (Rubricado.)»

Y para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, Ldo. Agapito Brezmes.

(B.—19.760)

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido en esta Audiencia Provincial, contra Manuel Cordero Pérez, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1943 la siguiente Providencia, que copiada literalmente dice como sigue:

«Audiencia Provincial.—Sección tercera.—Señores Páramo, Rodríguez Celestino, Sánchez Movellán.»

Texto: «Providencia.—Visto el anterior dictamen del Ministerio Fiscal, de conformidad a lo que establece el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1929, póngase el expediente de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado, en ignorado paradero o familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia.—Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente, de lo que certifico.—(Rubricado.)—Hay una firma que dice: A. Bustamante. (Rubricado.)»

Y para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, Ldo. Agapito Brezmes.

(B.—19.759)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de menor cuantía que se tramitan a instancia del Procurador señor González Hernanz, contra, digo,

en representación de don Pablo Valverde Escribano, contra don Enrique Luchetti y doña Dolores Casado García, sobre pago de pesetas, hoy ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Dos sillitas y dos butaquitas, tapizadas en verde.

Una mesita centro, color caoba.

Un tresillo, color marrón, tapizado.

Una mesita de centro, imitación caoba.

Una lámpara de cinco brazos para luz eléctrica.

Cuatro butacas con brazos, tapizadas en azul.

Un centro de mesa, imitación caoba.

Un aparato para luz eléctrica con tres brazos.

Cuatro sillas, tapizadas de pana grana; madera imitación caoba.

Dos butacas, tapizadas en grana, y brazos de madera imitando caoba.

Una silla, tapizada en grana, y madera imitando caoba.

Una cortina, color grana.

Un farol ovalado de cristal y metal con cuatro bujías interiores para luz eléctrica.

Una cama con su colchón de lana,

Dos butaquitas.

Un biombo.

Dos mesillas de noche.

Una lámpara de centro para luz eléctrica.

Una mesita de centro.

Una cama.

Una coqueta.

Una calzadora y una butaquita.

Un biombo; todo ello en azul.

Dos mesillas de noche.

Un armario ropero de tres cuerpos, con luna interior.

Un aparato de radio, marca «Philips».

Una lámpara pequeña sobre la coqueta con dos brazos a cada lado, de cristal y metal.

Otra cama con colchón de lana.

Dos mesillas de noche.

Un biombo.

Dos butacas con brazo.

Un centro de mesa; todo ello tapizado en tela de cretona rameada.

Una lámpara en el centro, de tela blanca, para luz.

Una cama con colchón de lana.

Dos mesillas de noche.

Un biombo.

Dos butacas con brazo.

Un centro de mesa, tapizado de cretona rameado.

Una lámpara de tela para luz eléctrica.

Dos sillones con brazos de madera, tapizados de color granate claro.

Una mesita centro, imitando caoba.

Una lámpara de metal con nueve brazos imitando velas, para luz eléctrica.

Dos cortinas haciendo juego con los sillones.

Una cama con colchón de lana y almohada.

Dos butacas.

Un biombo.

Una cortina y una colcha, tela rameada, haciendo juego.

Una lámpara en el centro, de tela blanca.

Una luna pequeña, biselada.

Una cama con colchón y almohada de lana.

Dos mesillas de noche.

Un centro de mesa.

Un biombo.

Dos butacas con brazos.

Una cortina.

Una colcha; todo ello tapizado en cretona.

Una lámpara de techo, en tela.  
Una cama, colchón de lana y almohada.

Dos mesillas de noche.  
Un centro de mesa.  
Un biombo.  
Una cortina.  
Dos butacas con brazos.  
Una colcha de cama, tela de cretona rameada.  
Una cama con colchón y almohada de lana.

Dos mesillas de noche con aparatos de luz.  
Un centro de mesa.  
Una cortina.  
Un biombo.  
Dos butacas con brazos tapizados.  
Una colcha de cama de cretona rameada.

Una cama con colchón y almohada de lana.  
Dos mesillas de noche con luna de cristal.  
Una cortina.  
Un biombo.  
Dos butacas con brazos tapizados.  
Una colcha de cama en tela de cretona rameada.

Una lámpara para luz eléctrica, de techo, de cretona.  
Una luna biselada, pequeña.  
Todos estos bienes se encuentran depositados en poder de la demandada, señora Casado, en su domicilio de la calle de Montesa, número tres, hotel.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de octubre próximo, a las once de su mañana.

Y se hace constar:  
Que los referidos bienes salen a subasta en la cantidad de catorce mil ochocientos treinta pesetas, en que han sido tasados.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
P. H.  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Vacas

(A.—1.746)

#### JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el juicio de testamentaria que se sigue en expresado Juzgado por fallecimiento de don Rafael Segarra Lloréns, promovido por su hermano don Joaquín Segarra, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el derecho a

Una hora de agua del riego de abajo de las huertas de la ciudad de Villajoyosa, al turno de veintiséis días.  
Para su remate se ha señalado el día veinticinco de octubre próximo, a las doce horas, en las Salas de audiencia de los Juzgados de primera instancia de Villajoyosa y de este del

número diez de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que el referido derecho a la hora de agua sale a primera subasta en la suma de mil cuatrocientas pesetas, en que ha sido valorado, sin que sea admitida postura alguna inferior a esa cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, de dichas mil cuatrocientas pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que el precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá consignarse dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
P. S.,

Carlos Isaac

El Juez de primera instancia interino,

J. Tello

(A.—1.747)

#### JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número dos (Secretaría de don Antonio Yáñez), sito en la calle del General Castaños, número uno, a instancia de don Antonio Luna Vega, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Ricardo Gutiérrez Camisón, en reclamación de mil ciento sesenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos, intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, diferentes bienes muebles (mesas, armarios, sillas, sillones, etc.), que se encuentran en poder del depositario designado, don Antonio Herráiz de la Torre, con domicilio en esta capital, calle de Fuenarral, ochenta y nueve.

Para dicha subasta, que se celebrará ante la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de mil ochocientos noventa pesetas, en que han sido tasados dichos muebles por el perito designado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose: Que los bienes subastados pueden examinarse por los licitadores que deseen tomar parte interesándolo del depositario designado.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Dionisio Fernández

(A.—1.748)

#### JUZGADOS MILITARES

##### REQUISITORIAS

#### JUZGADO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 14

Pedro Becerra Codocero, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, estudiante, de diecinueve años de edad, alto, moreno, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Mellado, núm. 3, a quien instruyo expediente por desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor don Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería del 4.º Grupo Experimental, sito en Rincón del Medik (Tetuán), apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Rincón del Medik (Tetuán), 6 de septiembre de 1943.—El Secretario, Santiago Castillo Huertas (rubricado).—El Capitán Juez instructor, Enrique Fernández Poyato.

(G. C.—3.456) (B.—19.724)

#### ALCALA DE HENARES

Hernando Sánchez (Lorenzo), hijo de Bruno y de Francisca, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio pintor, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 37, de Madrid, y en la actualidad soldado del Regimiento de Infantería número 4, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante don Manuel González Dorado, Juez instructor del expresado Regimiento en Alcalá de Henares, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera desertión se le instruye, participándole que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, a 18 de septiembre de 1943.—El Teniente Juez instructor, Manuel González Dorado.

(B.—19.725)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual núm. 4, sito en el paseo de María Cristina, número 5, y ante la Sección quinta del mismo, cita y emplaza para que comparezca en el término de diez días, a partir de la presente publicación, ante el mencionado Juzgado, a un tal Antonio Ruiz y un tal Pedro García, que en los primeros días del G. M. N. se encontraban trabajando en una obra sita en la calle de Donoso Cortés, frente al número 5 de la misma calle; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo marcado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Madrid, a 18 de septiembre de 1943.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—19.727)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 20

Valentín Ramos Manzano, hijo de Valeriano y de Clementa, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle de Astorga, número 5 (Ventas), comparecerá, en el plazo de diez días, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 20, sito en Piamonte, número 2, segundo; advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—19.720)

#### LERIDA

Doña Vicenta Hernández Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, casada, hija de Félix y de Brígida, natural de Castellanos de Villiquera (Salamanca), vendedora y con domicilio últimamente en Canillas, núm. 58, bajo, de esa capital, comparecerá ante este Juzgado Militar de mi cargo en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que en caso de no comparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la Plaza de Lérida, a 17 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez instructor, Miguel Díez Olavarría.

(G. C.—3.482) (B.—19.742)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 20

Vicente Villegas Jiménez, vecino de Villaluenga de la Sagra, que trabajó en la fábrica de cementos «Asland», comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual núm. 20, sito en Piamonte, 2, segundo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—19.754)

#### JUZGADO NUMERO 17

Eleuterio Gómez Sánchez, de sesenta y seis años de edad, campesino, vecino de Puente del Arzobispo (Toledo), hijo de Blas y de Mercedes, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en el sumarísimo de ordinario núm. U-383, comparecerá, en el término de ocho días, en este Juzgado número 17, calle de Piamonte, núm. 2, segundo, cuya presentación he acordado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Militar.

Madrid, a 22 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—19.753)

#### JUZGADO NUMERO 30

El Juez militar Eventual núm. 30, de los de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso tercero, sala 43, por la presente cita, llama y emplaza a un tal Fernández Cortinas, Clemente Cimorra y José del Campo, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo improrrogable de tres días, a partir de la publicación de la presente, hagan su presentación ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en el sumarísimo ordinario núm. 7.646. Caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 22 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—19.755)

#### CACERES

Melgar Escrivá de Romaní (Luis María Benedicto), hijo de Manuel y María Angeles, natural de Madrid, provincia de Madrid, distrito de Palacio, alistado por el reemplazo de 1939, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 1, de Madrid, nacido en 7 de mayo de 1918, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Teniente Juez instructor don Manuel García Herreros, del Regimiento de Infantería núm. 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Cáceres, a 21 de septiembre de 1943.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.509) (B.—19.766)

#### AVISO

Habiendo sufrido extravío la póliza número 987 de la Sociedad «La Unica», Sección de Socorros Mutuos, suscrita por don Emilio Enriquez González, hoy fallecido, de la que son beneficiarios su esposa e hijos, se anuncia por medio del presente aviso para que, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se entregue en el domicilio de dicha Sociedad, calle de Barceló, número siete, para justificar el mejor derecho; transcurrido el cual, se considerará sin valor alguno y se procederá a expedir un duplicado de la misma.

(A.—1.745)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202